



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

LETRAS APOSTÓLICAS

DE

NUESTRO SSMO. PADRE PIO

POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA IX,

en las que confirma el juicio emitido por el Sr. Arzobispo de Milán acerca de la identidad de los cuerpos de San Ambrosio, Obispo y Doctor de la Iglesia, y de los Santos Mártires Gervasio y Protasio.

PIO OBISPO, SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS,

PARA PERPETUA MEMORIA.

§ 1. Aquel Dios Omnipotente, que de uno y otro polo lo abraza todo con su infinito poder, y todo lo dispone con ilimitada prudencia y suavidad, deparó en sus Santos á su Inmaculada Esposa la Santa Iglesia, adquirida con la sangre de su Unigénito Hijo, y fundada sobre la roca indestructible de la fé apostólica, tal apoyo y defensa contra la pujante corrupcion del mundo, y contra el poder de las tinieblas que así como aquellos mientras vivieron la ennoble-

cieron con sus padecimientos y la enriquecieron con su doctrina y ejemplos, del mismo modo, triunfantes ya en la patria celestial, la adornan todavía con sus gloriosísimos trofeos y la defienden con su pèrenne proteccion. Tan brillantes rasgos de la Divina Bondad se dieron á conocer muy principalmente en aquellas épocas, en que, desencadenadas contra el pueblo cristiano y la Iglesia entera las mas fuertes tempestades, reaparecieron muchos cuerpos de Santos, que por largos años habian permanecido ocultos, á fin de que con la vista de tan gloriosos restos, los ánimos abatidos se alentasen á seguir sus huellas é implorar su poderoso auxilio, siendo á la vez estas apariciones como el presagio del triunfo, que muy de cerca habria de alcanzar la Iglesia contra el enemigo comun del género humano. Que esto ha sucedido así en los tiempos pasados, lo evidencian las actas de invencion de cuerpos de muchos Santos, que ya descansaban en Cristo, y esto mismo Nos anuncia el reciente descubrimiento de las sagradas reliquias de S. Ambrosio, Obispo de Milan y Doctor de la Iglesia, y de los Santos Mártires Gervasio y Protasio en nuestros dias, en que á proporcion que ha cundido el crimen, se ha resfriado la caridad cristiana.

§ 2. Y en verdad; cuando Neron regia el Imperio Romano, y cuando el Paganismo se ensañaba por vez primera contra los cristianos, estos dos invictos campeones de la fé conquistaron la gloriosa palma del martirio, derramando por Jesucristo su gloriosa sangre: cuyos cuerpos habiendo permanecido ocultos largo tiempo en Milan en la iglesia de San Félix y Nabor, y descubiertos luego segun inspiracion divina por San Ambrosio, fueron trasladados á la Basílica construida por él mismo, dándoles allí honrosa sepultura. Habiendo muerto San Ambrosio en el año de Cristo 397, fué sepultado, segun él en vida habia dispuesto, en la misma bóveda de la mencionada Basílica, junto á los cuerpos de los Santos Mártires. Desde entónces Dios hizo glorioso y célebre este sepulcro, ya por la frecuente concur-

rencia de los pueblos todos, ya por los muchos milagros allí obrados por su intercesion poderosa. Y á pesar de haber sido esta ciudad de Milan mas de una vez objeto de las invasiones y saqueos de los bárbaros, con todo, estas sagradas reliquias permanecieron siempre intactas en el mismo lugar en que fueron primeramente colocadas. Sabedor de todo esto Angilberto, Obispo de Milan, hizo sacar de este primer enterratorio los cuerpos de San Ambrosio y de los Santos Hermanos en el año 835 de la era de Cristo, y los trasladó á una magnífica arca ó urna de mármol pórvido, sobre el cual erigió un altar preciosísimo y de maravillosa construccion, desde cuya época estas sacrosantas reliquias jamás cesaron de recibir veneracion de los fieles de todo el mundo en esta Basílica, llamada con razon Ambrosiana, como lugar elegido para su sepulcro; pero nadie hasta ahora habia podido verlas claramente, y con su presencia animarse para pelear la lid de la fé (1).

§ 3. No obstante, aquel Dios sapientísimo, que sabe dar á cada tiempo los remedios oportunos, habia reservado un muy fausto acontecimiento para estos nuestros dias, en que tan necesarios son así los admirables ejemplos de los Mártires, como los sabios consejos de un San Ambrosio, para reanimar á los fieles con el espíritu de sabiduría y de fortaleza. Corria en efecto el año 1864, cuando se dió principio á restaurar desde sus cimientos la Basílica Ambrosiana, y hed aquí, que socavado el pavimento y destruido el antiguo muro de ladrillo que circunvalaba el panteon de los Mártires, fueron descubiertos primeramente dos sepulcros, y poco despues una arca ó urna de mármol pórvido, que estaba colocada al través de aquellos. Abiertos pues estos sepulcros se hallaron en ellos unos cuerpos sagrados cubiertos de una agua cristalina y milagrosa, y jun-

(1) Nuevas persecuciones y guerras obligaron sin duda á reponer estas reliquias en su antigua subterránea sepultura, relegándolas al olvido.

tamente unas monedas del siglo IV, que indicaban la época de la sepultura de aquellos, y asimismo otras que marcaban la del reconocimiento de los mismos hecho por San Lorenzo, Obispo de Milan, á principios del siglo VI. Luego que Nos, con gran contento nuestro, recibimos noticia de este maravilloso suceso, en virtud de la solicitud y cuidado que Nos incumbe sobre la Iglesia entera, por especiales letras de la Sagrada Congregacion de Ritos, dadas en Roma á 18 de Febrero del antedicho año para nuestro amado Hermano Obispo de Fama-Augusta, de feliz memoria, quien, á pesar de no estar vacante la silla de Milan, hacia las veces de Vicario Capitular y Ordinario, le manifestamos nuestra voluntad de que todas y cada una de las actas que habian de levantarse en el reconocimiento de los sagrados cuerpos, se conformasen estrictamente á las instrucciones dadas de Nuestro mandato por Nuestro amado hijo Pedro Minetti, Promotor de la Santa Fé; y que además en la reposicion y colocacion de las mismas santas reliquias declarase y manifestase que quedaban custodiadas bajo la proteccion de la Santa Sede, de modo que á nadie sea lícito abrir la urna, ni distribuir reliquias, á no haber obtenido ántes Nuestro oportuno permiso, ó el de Nuestros Sucesores.

§ 4. Mas paralizadas completamente estas actuaciones acerca de los sagrados cuerpos hasta el año 1871, por fin el dia 8 de Agosto, en presencia de Nuestro amado Hermano Luis, Arzobispo de Milan, ante toda su Curia y un numeroso concurso de ciudadanos de toda clase y condicion, se abrió aquella arca de mármol púrpura, encontrándose en ellas tres sagrados cuerpos enteramente bañados de agua. Sacados, pues, de allí en el dia 11 del mismo mes y año, fueron colocados segun su primer estado y trabazon por peritos anatomistas, ajustando cada hueso ó fragmento á cada uno de los cuerpos. Estos hombres instruidos y prácticos comparando los huesos extraídos del arca con los restos que habia en los sepulcros, no solo dedujeron de este escrupuloso re-

conocimiento una prueba ciertísima de su identidad, sino que por las noticias, y peculiares señas, que la respetable tradicion de los mayores venia atribuyendo á San Ambrosio, y á los Santos Mártires, pudieron distinguir con seguridad su cuerpo de los otros. Terminadas entónces las actas con esmerado acierto, creyéndose que nada mas podria hacerse para conseguir la certidumbre que en tales asuntos se requiere, y manifestando su adhesion á este parecer varones sapientísimos, Nuestro precitado Hermano Arzobispo de Milan en el dia 23 de Abril del año corriente hizo esta solemne declaracion: «Afirmamos, que los tres cuerpos nuevamente descubiertos á nuestra presencia, el dia 8 de Agosto de 1871, en el arca de mármol pórvido, bajo del altar mayor de la Basílica Ambrosiana de esta ciudad, son verdadera y propiamente de los Santos Ambrosio, Gervasio y Protasio; á saber, el que es de menor altura de San Ambrosio, Obispo de Milan, doctor de la Iglesia, y los otros de mayor estatura y de edad floreciente de los Santos Mártires Gervasio y Protasio colocados en esta cripta por el mismo San Ambrosio.»

§ 5. Cerráronse estas diligencias en la forma debida, y segun costumbre; y luego Nuestro Hermano el Arzobispo de Milan procuró remitirnos estas actas de las Investigaciones judiciales ratificadas hasta por segunda y tercera vez desde el año 1864; acompañándolas de una exposicion intercalada de excelentes máximas ó sentencias de San Ambrosio acerca del Primado de la Cátedra de Pedro, y de la prerogativa de su *Infalibilidad*, en la que con la mayor humildad suplicaba que Nos dignásemos robustecer, y confirmar con Nuestra Apostólica Autoridad el juicio por él emitido. Y Nos, acogiendo benignamente sus ruegos, aunque juzgábamos que de ningun modo podia dudarse de la verdad de su fallo, con todo, para imponer silencio á la maledicencia de los que no se avergüenzan de acriminar de impia y supersticiosa á la Católica Iglesia, no solo por el culto de las Santas Reliquias, que en otro

tiempo fueron miembros vivos de Cristo, y templos del Espíritu Santo, y que un día han de resucitar, para ser siempre glorificados, sino más principalmente por exponerse á la veneración de los fieles Reliquias *falsas* de Santos, como ellos neciamente vociferan; hemos creído conveniente proceder en este asunto con tan especial cuidado, cual siempre acostumbra poner la Santa Sede en negocios de tanta entidad. Por cuyas razones hemos cometido el exámen de todo este proceso á una especial Congregación elegida *ad hoc* por Nos de algunos de Nuestros Hermanos los Cardenales de la Santa Romana Iglesia encargados de velar sobre los Sagrados Ritos, y de algunos otros Prelados oficiales de la misma S. Congregación.

§ 6. Esta ilustre Congregación examinando con madurez, y cuidado la constante y perpétua tradición apoyada en autorizados y copiosos documentos, los diplomas de Emperadores y Reyes, las actas de las visitas Pastorales, los más antiguos Calendarios, Martirologios, las monedas halladas en los sepulcros, hasta la misma estructura de la urna, y las circunstancias de la bóveda, fundadamente llegó á comprender, que no podía admitirse duda alguna acerca de la identificación de los sagrados Cuerpos, y sin embargo, á estas pruebas agregó la de un análisis minucioso y razonado de peritos anatomistas acerca de los huesos, y además objetos encontrados en el arca y sepulcros. Y juzgando esta Junta de sabios, que de este cúmulo de testimonios brotaba una prueba tan plena, que apenas puede desearse más amplia en asuntos de esta clase, congregada en 24 de Julio del año corriente en nuestro Palacio Vaticano, después de examinar detenidamente todas las razones en *pro* y en *contra* y pesadas todas en la balanza fina y justa del santuario, decidió: «Que el »fallo del Arzobispo de Milan debía ser confirmado, »si placía á Su Santidad: que el cuerpo de San Am- »brosio y los cuerpos de los Santos Mártires Gerva- »sio y Protasio, á los que hasta entonces habían es- »tado unidos los restos del Santo Doctor, según su

»misma voluntad, permanezcan juntos siempre en adelante, bajo la inmediata proteccion de la Santa Sede, de modo que nadie se atreva á llevar de uno á otro punto, ni á distribuir cualquiera partícula de aquellos, bajo pena de excomunion *lata sententiae* reservada al Sumo Pontifice: y juzgó que debia suplicarse á Su Santidad se expidan Letras Apostólicas, en forma de circular ó Encíclica, confirmando este fallo.»

§ 7. Dada cuenta á Nos de todos estos antecedentes por Nuestro amado hijo Domingo Bartolini, Secretario de la misma Congregacion, no pudimos menos de dar incesantes gracias á la misericordiosísima bondad divina, porque en medio de las grandes angustias y peligros que Nos rodean, se dignó consolarnos y favorecernos con el hallazgo de los cuerpos de los Santos Mártires Gervasio y Protasio, y muy especialmente con el de tan gran Doctor de la Iglesia, de quien son estas preciosas y consolantes palabras: *Non turbatur illa navis in qua prudentia navigat, abest perfidia, Fides spirat. ¿Quemadmodum enim turbari poterit cui præest Is in quo Ecclesiæ firmamentum est?* No, no zozobra, ni naufraga aquella nave en que reina la prudencia, en que no hay deslealtad y en que vivifica la fé. ¿Cómo, pues, ha de naufragar aquella que tiene por piloto al que es el fundamento de la Iglesia? Por lo tanto, con el mayor placer aprobamos en todas sus partes, y confirmamos el dictámen ó sentencia de la mencionada Congregacion como consta del Decreto publicado en el mismo dia.

§ 8. Y siendo nuestra voluntad ratificar con Nuestra Autoridad Apostólica todo cuanto comprende dicho decreto, y confirmarlo de un modo el mas solemne, á fin de que la devocion hácia el Doctor San Ambrosio, y los invictos Mártires de Cristo crezca de dia en dia, siguiendo las huellas de nuestros Predecesores, y principalmente de Benedicto XIII de feliz memoria, quien por medio de una Encíclica dada en Roma á 20 de Setiembre de 1728, aprobó solemnemente el dictámen, que, sobre la identidad

del cuerpo de San Agustín, Obispo de Hipona, y doctor de la Iglesia, atraído al rebaño de Cristo por el mismo San Ambrosio, diera el Obispo de Pavia, Nos también *motu proprio*, á ciencia cierta, y en uso de Nuestra Autoridad Apostólica, aprobamos en todas sus partes, confirmamos y decretamos como firme, y valedero para siempre el fallo dado por el Arzobispo de Milan, acerca de la identidad de los sagrados cuerpo de San Ambrosio, Obispo y Doctor de la Iglesia, y de los Santos Mártires Gervasio y Protasio. Además ordenamos, que estos sagrados Cuerpos, permanezcan siempre unidos, como hasta aquí lo han estado, y los acogemos bajo la inmediata tutela de la Sede Apostólica de modo que sin su permiso á nadie sea lícito, despues de su solemne reposicion, abrir nuevamente los sepúlcros, ni tomar, ni trasportar, ni distraer jamás partícula alguna de tan sagrado depósito, bajo pena de excomunion *lata sententia*, cuya absolucion reservamos enteramente á Nos y á Nuestros Sucesores.

§ 9. Mas para que los fieles cristianos celebren con mayor devocion y aumento de gracia tan fausto acontecimiento, para que San Ambrosio, y los ínclitos Mártires empleen tanto mas delante de Dios su poderosa intercesion en favor de la Iglesia y de toda la República cristiana, cuanto mas ardiente sea la devocion con que se les honre; por las presentes concedemos á todos los fieles cristianos, que verdaderamente arrepentidos, habiendo confesado y recibido el Sagrado Cuerpo de Cristo, dirijan sus piadosas oraciones al Señor, el dia en que se solemnice la reposicion de los mismos Sagrados Cuerpos, ó en otro que señalen los Ordinarios de los lugares, en la Basílica Metropolitana, ó Ambrosiana de Milan, ó en cualquier otro templo, en cualquier parte consagrado á Dios bajo la advocacion de San Ambrosio, por las necesidades de la Iglesia, y su exaltacion, invocando la intercesion de los Santos Ambrosio y Mártires Gervasio y Protasio, indulgencia y remision Plenaria de todos sus pecados, la cual benignamente concedemos en el Señor pueda también

aplicarse como sufragio por las almas detenidas en las llamas del Purgatorio.

§ 10. Para cuyo exacto cumplimiento damos comision en forma, y mandamos á todos y cada uno de Nuestros Venerables Hermanos los Patriarcas, Arzobispos, Obispos y demás Prelados de la Iglesia, que procuren publicar solemnemente (del modo que creyeren mas á propósito), en sus provincias, diócesis, ciudades y lugares estas presentes Letras: y queremos que estas con todo su contesto jamás sean tildadas, ni rechazadas por vicio de obrepcion, ó subrepcion, por nulidad, invalidez, ni falta de intencion por Nuestra parte, ni por cualquier otro defecto, sino que es Nuestra voluntad, que sean siempre, y perpétuamente valederas, y eficaces, surtiendo todos y cada uno de sus efectos, y que como tales sean reconocidas, y aceptadas por toda persona de cualquier grado, órden, preeminencia, y dignidad; mandando, que las Copias, aun impresas, suscritas por mano de un Notario público, y selladas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, hagan la misma fé, cual si fuese exhibida esta misma original Encíclica.

Así pues á nadie sea licito infringir, ni temerariamente contrariar este testimonio y documento de Nuestra aprobacion, ratificacion, confirmacion, decreto, mandato, aceptacion, reservacion, concesion, relajacion, comision, y voluntad. Y si alguno osare obrar en contra de todo esto, sepa que desde luego incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente, y de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dadas en San Pedro en Roma, año de la Encarnacion del Señor mil ochocientos setenta y tres, á 7 de Diciembre. Año vigésimo octavo de Nuestro Pontificado.—A. Cardenal Vanicelli.—Pro Datario.—F. Cardenal Asquini.—Vistas.—Por la Curia.—J. de Aquila, de los Vizcondes.

Lugar † del sello de plomo.—*I. Cognoni.*

Registradas en la Secretaría de Breves.

(*B. E. de Salamanca.*)

NECESIDAD DE LA LICENCIA DEL ORDINARIO

PARA EXPONER EL SANTÍSIMO SACRAMENTO.

La Sagrada Congregacion de Ritos ha dictado en ocasiones distintas los decretos siguientes:

En 3 de Abril de 1632: «Neque Regularibus, neque confraternitatibus laicorum quovis prætextu licere exponere SS. Eucharistiæ sacramentum absque speciali licentia proprii Ordinarii.»

En 28 de Abril de 1640: «Nullo modo convenire, nec posse per Regulares publice exponi sine expressa licentia Ordinarii, et ideo omnino prohibendos contrafacientes.»

En 29 de Marzo de 1645: «Neque Regularibus, neque confraternitatibus laicorum quovis prætextu licere publice exponere SS. Eucharistiæ sacramentum absque speciali licentia ipsius Archiepiscopi, et contrafacientes censuris esse coercendos.»

En 8 de Agosto de 1655: «Non licere Regularibus exponere SS. Sacramentum sine licentia Ordinarii.»

En 3 de Enero de 1657: «Nullatenus Regularibus licere exponere Sanctissimum Sacramentum nisi de licentia Episcopi.»

En 18 de Diciembre de 1657: «S. R. C. inhærendo decretis sæpius per orbem terrarum promulgatis, diœcesis et civitatis Toletanæ clero tam sæculari quam regulari, monialibus, atque confratribus SS. Eucharistiæ sacramentum publice exponere, nisi cum speciali Ordinarii licentia non licere, et inobedientes pœnis et censuris coercendos esse.»

En 16 de Febrero de 1669: «Parendum esse Ordinario circa expositionem SSmi.»

En 7 de Junio de 1681: «Non posse (exponi S. Sacramentum) sine licentia Ordinarii.»

En 24 de Noviembre de 1691: «I. An per rectores et administratores hospitalis generalis Majoricen., prætextu assertorum privilegiorum, possit fieri expositio Sanctissimi, sine licentia Episcopi? II An,

quatenus non liceat, et de facto fiat expositio absque dicta licentia, possit Episcopus procedere contra dictos rectores ad censuras, aliaque Juris remedia?—S. C. respondit: ad I. Non licere absque licentia Episcopi, ut alias resolutum fuit. Ad II. Posse Episcopum in casu contraventionis procedere ad censuras, et alia Juris remedia, quibuscumque privilegiis non obstantibus, dummodo intra quindecim dies, postquam in ipsius manus pervenerit hujusmodi decretum, non fuerit ex parte rectorum deductum ullum privilegium, quo expresse et absque œquivoco, illis à Sede Apostolica concedatur facultas exponendi Sanctissimum absque licentia Ordinarii.»

En 8 de Febrero de 1861: An possint dicti canonici (cathedralis Thelesinæ) exponere pro eorum arbitrio orationem Quadraginta Horarum?—Posse de licentia Episcopi.»

De los precedentes decretos se desprende bien claro la necesidad del permiso del Ordinario para exponer el Santísimo Sacramento.

Gardellini, célebre Rubriquista, funda la necesidad de la autorizacion prévia del Ordinario para exponer el Santísimo, de la manera siguiente: «Quod si liberum cuique foret sub prætextu consuetudinis aut causæ privatæ, quæ magnam non exigit solemnitatem, Sacramentum publice exponere, innumeri orirentur abusus, et forte expositiones fierent sine decenti apparatu, frequenter nimis, et cum maximo cultus et religionis detrimento.»

Para no dar lugar á los abusos á que Gardellini se refiere es para lo que se ordena la licencia del Ordinario, quien en su alta discrecion puede evitarlos.

(*B. E. de Vitoria.*)

UNA CARTA DE SU SANTIDAD.

Ya saben nuestros lectores que el Gobierno y la Asamblea de la república del Ecuador, teniendo en cuenta las grandes tribulaciones por que está pasando la Santa Sede, acordaron, en auxilio de la misma, contribuir anualmente con la décima parte de las rentas de la república. Los periódicos franceses de estos últimos días han publicado una carta dirigida por el Padre Santo al general García Moreno, jefe de aquel Estado.

Este documento dice de esta manera:

«Querido hijo, ilustre y honorable presidente, salud y bendición apostólica: Hemos visto con grandísima alegría, querido hijo, ilustre y honorable presidente, el mensaje que acerca de la administración de los negocios públicos habeis presentado al Congreso, y no sabemos si felicitaros de todo corazón por la piedad sincera que resplandece en aquel documento, ó por la magnitud de los divinos favores con que ha sido recompensada. Seria difícil, ciertamente, comprender cómo, sin un auxilio especial de la Providencia, habeis podido en tan breve espacio de tiempo pagar una notable parte de la deuda pública, duplicar las rentas suprimiendo los impuestos mas gravosos, dar nuevo impulso á la instruccion de la juventud, abrir nuevas vias de comunicacion y dotar asilos y hospitales.

Sin duda que tan felices resultados son debidos á Dios, de quien proceden todos los bienes; pero denotan vuestro celo y capacidad, tanto mas, cuanto que, en medio de todos estos cuidados, os habeis dedicado igualmente á la reforma de las leyes, á la pronta administracion de justicia, á enaltecer la

magistratura, á abrir puertos, á organizar el ejército, en una palabra, á todo lo que pueda contribuir á la prosperidad pública. Mas todo esto ha sido sobrepujado en gran manera por la fé con que, refiriendo á Dios solo la gloria de todos estos beneficios, afirmáis que se deben esperar de la observancia de la ley divina frutos todavia mas abundantes. Estais, con razon, convencido de que el verdadero progreso no puede existir sin esta perfecta regularidad de costumbres, que solo la religion católica puede crear y conservar.

Vuestra sabiduria se ha consagrado á favorecer el culto divino, á velar porque haya siempre un número suficiente de sacerdotes, y á procurarles emolumentos necesarios para que puedan dedicarse por completo á la moralizacion del pueblo; habeis despues iniciado las misiones de Oriente, y habeis hecho apreciar su utilidad.

Deseoso de ver acrecentarse la vida y el vigor de la Iglesia católica por medio de esta Santa Sede, que es el centro de unidad, habeis llamado muy oportunamente la atencion de vuestro auditorio sobre las odiosas persecuciones de que es objeto.

Habeis tenido cuidado de confirmarle en el deseo que su piedad filial le habia hecho concebir hácia Nos, y le habeis prōpuesto venir en socorro de nuestras necesidades.

Por esto, si todos se esfuerzan como vos les habeis manifestado, con libertad cristiana, en poner en práctica la fé que confiesa su boca, y si arrojan de sus leyes y de sus costumbres todo lo que pueda ser contrario á los derechos y á la libertad de la Iglesia y de la religion, en favor divino, del cual vos y vuestra república ha experimentado con frecuencia los beneficios, se aumentará, y las bendiciones que

recibais en la tierra se unirán á las que recibais en el cielo, segun está escrito: *Beatus populus cuius Dominus Deus ejus.*

Nos deseamos de todo corazon, querido hijo, ilustre y honorable presidente, que vos y la república que dirigís goce de los favores celestes, de los cuales son prenda nuestra benevolencia paternal, y Nos os concedemos con amor á vos y á toda la república nuestra bendicion apostólica.

Dado en Roma en San Pedro el 20 de Octubre de 1873, el año vigésimo octavo de Nuestro Pontificado.—PIO IX, PAPA.

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO
SOBRE DISPENSA DE IRREGULARIDAD Y FACULTAD PARA
CELEBRAR AL QUE ES TUERTO DEL OJO IZQUIERDO SIN
DEFORMIDAD.

Irregularitatis.—Die 28 Januarii 1872.—*Summaria precum.*—Josephus in theologicam facultatem diligenter incumbens maximo desiderio exoptabat sacris ordinibus initiari: sed cum visiva virtus oculo sinistro ei deficeret ideoque se non posse promoveri existimaret absque Apostolica dispensatione, supplices preces Sanctissimo Patri admovit pro dispensatione.

Episcopus eum maxime commendavit,

Medicus testatus est, ejusdem sinistrum oculum laborare morbo organico locali, quo Josephus nec legere nec eo uti posset in quavis alia operatione: quamquam autem visiva facultas hujus sinistri oculi fere deficeret, sustentari eamdem à perfecto oculo dextero: nec esse periculum, ut sive sinister oculus, sive dexter ob influxum illius aliquod detrimentum lapsu temporis essent denuo passuri:

testatus præterea est, læsum oculum nihil deformitatis præseferre.

ANIMADVERSIONES EX OFFICIO.—Animadversum est, irregularem eum esse cui oculus si erutus si absque notabili deformitate Missæ canonem legere nequeat ex *can. 15, dist. 55*, ubi legitur: *Illi, cui erutus est oculus, non possunt secundum canones Sacerdotii jura concedi.* His autem juxta Glossam in *cap. 2 de Verbor. signific. in 6.* æquiparandos videri eos, qui destituti sint virtute visiva in oculo sinistro, ait enim Glossa: «Sacri canones cum doceant eum esse à Missæ sacrificio celebrando removendum, qui lævo oculo careat, haud secus de eo sentire videntur, qui lævum oculum habens in eo facultatem visivam non habeat.»

Sed è converso doctores docere, qui eam deformitatem haud præseferant, quæ scandalum in celebratione excitet et exercitium celebrationis impediatur, non esse irregulares. In irregularitate enim ex defectu corporis, deformitatem esse rationem irregularitatis, quæ deformitas si cesset et ipsam irregularitatem cessare videri, ita Navarrus, *c. 27, n. 199*; Laymann, *l. 1, tract. 5, c. 7 Theol. mor. in summ. n. 2*, ubi ait: «Unius oculi etiam sinistri privatio sine notabili deformitate irregularem non efficit.»

Pirhing autem, *l. 1 decret. tit. 20, n. 6*, hæc tradere: «Quod si quis utrumque oculum integrum habeat, quamvis virtute videndi privatus sit in dextero, sine notabili tamen deformitate exterius apparente non est irregularis: secus est si privatus sit visu in sinistro, qui oculus Canonis vocatur, tum enim est irregularis etsi notabilis deformitas in ipso oculo non sit; nisi oculus dexter tanta virtute videndi polleat, ut sine indecora faciei conversione Canonem Missæ legere possit, ad quod etiam subservire potest libri accomodatio, Navarr., *l. 1 consil. 6 et 7, n. 199, h. t. dub. 1 Coroll. 1 dicto 4*; Suarez, *dis. 51 de cens., sec. 2, n. 15*; Avila, *de cens. disc., 3 dub., 1 Coroll. 1.*»

Reiffenstuel tamen tradere, *l. 5, tit. 37, §. 4,*

n. 83, communiorem esse Doctorum sententiam eos irregulares esse, qui visu oculi sinistri careant.

Nonnullis præterea de more animadversis circa dispensationis indulgenda vel deneganda causas, propositæ fuerunt ejusmodi preces coram S. Congregatione die 27 Januarii 1872, ex qua prodiit Rescriptum: *Pro gratia arbitrio et conscientia Episcopi, facto verbo cum Sanctissimo.*

EX QUIBUS COLLIGES:

I. Dubitari, an ille qui oculo sinistro non videat neque deformitatem præferat, sive in se, sive in legendo Canone, sit irregularis.

II. Petitam ideoque gratiam, quamvis de promovendo agatur, per S. Congregationem facile impetrari.

III. Neque S. Congregationem usam esse verbis *dispensationis et habilitationis*, quæ adsignificarent Josephum irregularem.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.